

MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PÚBLICAS PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO Y EN EL MERCADO ORDINARIO DE TRABAJO.

La presente memoria económica del proyecto de orden citado en el encabezamiento se redacta de conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, y en la Instrucción 1/2020, de 10 de septiembre, de la Viceconsejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, de acuerdos del Consejo de Gobierno, de convenios de colaboración y otros procedimientos administrativos en el ámbito de esta.

I. Marco normativo y contexto del proyecto de orden.

El artículo 63.1.1º atribuye a la Comunidad Autónoma en el marco de la legislación del Estado, las competencias ejecutivas en materia de empleo y relaciones laborales, que incluyen en todo caso, el fomento del empleo, disponiendo en su artículo 169 que los poderes públicos establecerán políticas de empleo específicas para la inserción laboral de las personas con discapacidad.

En materia de fomento, el artículo 45.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía determina que, en las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión.

El artículo 50 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo dispone que el Gobierno y las Comunidades Autónomas adoptarán, de acuerdo con los preceptos constitucionales y estatutarios, así como con los compromisos asumidos en el ámbito de la Unión Europea y en la Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo, programas específicos destinados a fomentar el empleo de las personas con especiales dificultades para el acceso y mantenimiento del empleo y para el desarrollo de su empleabilidad, con el objeto de promover una atención específica hacia las personas integrantes de los mismos en la planificación, diseño y ejecución de las políticas de empleo. A los efectos de la Ley de Empleo se considerarán colectivos vulnerables de atención prioritaria a las personas con discapacidad.

Por su parte, el artículo 10 del Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, establece las competencias que corresponden a la Dirección General de Incentivos para el Empleo y Competitividad Empresarial, entre ellas, el fomento y elaboración de proyectos generadores de empleo de interés general y social, así como los programas específicos de fomento de la contratación para la integración laboral de personas con discapacidad y para las personas con dificultades de inserción laboral, y la gestión de las ayudas dirigidas a los centros especiales de empleo, así como su calificación y registro.

Por otro lado, el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, tiene por objeto determinar los aspectos esenciales de los programas comunes de activación para el empleo que podrán ser aplicados y, en su caso, desarrollados en sus aspectos no esenciales por todos los integrantes del Sistema Nacional de Empleo. El real decreto dedica la subsección 2ª de la sección 3ª del capítulo V a recoger los aspectos esenciales del programa de inserción laboral de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo, y en la subsección 3ª los aspectos del programa de inclusión laboral de personas con discapacidad en el mercado de trabajo protegido.



	AURORA LAZO BARRAL - DIRECTOR/A GENERAL	20/11/2023	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN			

Corresponde por tanto a los poderes públicos llevar a efecto todas aquellas medidas que contribuyan a la plena integración social y a la inserción laboral de las personas con discapacidad mediante la implementación de ayudas que incentiven su empleabilidad, reduciendo los gastos que supone para las personas empleadoras su contratación, así como mejorar la calidad del empleo y sus condiciones de trabajo, promoviendo la adopción de medidas de accesibilidad universal, eliminación de barreras arquitectónicas u obstáculos que dificulten o impidan su trabajo y la dotación de medios de protección personal; y en el caso de los centros especiales de empleo, además, financiar los servicios de ajuste personal y social que permitan ayudar a superar las dificultades que los trabajadores de dichos centros tienen en el proceso de incorporación a un puesto de trabajo, así como la permanencia y progresión en el mismo.

Actualmente las medidas incentivadoras para la inserción de las personas con discapacidad se regulan en la Orden de 7 de febrero de 2017, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia no competitiva dirigidas a personas con discapacidad y en la Orden de 7 de febrero de 2017, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas por parte del Servicio Andaluz de Empleo.

Esta nueva regulación que viene a sustituir a las ordenes de 2017, además de suponer una adaptación a los aspectos esenciales establecidos por la normativa estatal, incorpora elementos que contribuyen a una gestión más ágil y eficaz de las subvenciones. Se simplifica la tramitación del procedimiento de concesión para reducir, e incluso eliminar en algunos casos, las cargas administrativas a las personas interesada, para lo que prevé la incorporación del sistema de concesión y justificación a través de módulos en las líneas de subvención 2 y 4, o la utilización preferente de medios de actuación administrativa automatizada. Además, añade una sensible mejora e intensificación del régimen de ayudas a las personas beneficiarias para promover el mantenimiento y la generación de empleo de calidad, destacando el incremento significativo del porcentaje de financiación del coste de mantenimiento del empleo en los centros especiales de empleo.

II. Objeto del proyecto de orden y líneas de subvención.

El proyecto de orden tiene como finalidad regulador los incentivos públicos para el fomento del empleo de personas con discapacidad, en régimen de concurrencia no competitiva, en centros especiales de empleo y en el mercado ordinario de trabajo.

Dentro del programa de inclusión laboral de personas con discapacidad en el mercado de trabajo protegido, se establecen las siguientes líneas de subvenciones dirigidas a los centros especiales de empleo:

a) Línea 1. Subvención a la inversión fija vinculada a la creación de empleo indefinido de personas con discapacidad en centros especiales de empleo.

Con esta subvención se sufragará la inversión fija vinculada a la creación de empleo indefinido de personas con discapacidad en los centros especiales de empleo, tanto por las nuevas contrataciones como por la transformación de contratos vigentes de duración determinada en indefinidos.

b) Línea 2. Subvención al mantenimiento de puestos de trabajo ocupados por personas con discapacidad en centros especiales de empleo.

Con esta subvención se sufragará el mantenimiento de los puestos de trabajo de las personas con discapacidad contratadas en los centros especiales de empleo financiando un porcentaje del salario mínimo interprofesional.

c) Línea 3. Subvención a la adaptación de puestos de trabajo y la eliminación de barreras arquitectónicas en centros especiales de empleo.

Con esta subvención se sufragará la adaptación de los puestos de trabajo, incluidas las medidas de accesibilidad universal física, sensorial, cognitiva y de comunicación y las medidas adecuadas en función de las necesidades de cada situación concreta, salvo que esas medidas supongan una carga excesiva para la

	AURORA LAZO BARRAL - DIRECTOR/A GENERAL	20/11/2023	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN			

persona beneficiaria, así como la dotación de medios de protección personal y eliminación de barreras arquitectónicas

d) Línea 4. Subvención para financiar las unidades de apoyo en centros especiales de empleo

Con esta subvención se sufragará el coste salarial derivado de la contratación indefinida de las personas trabajadoras de las unidades de apoyo por la prestación de los servicios de ajuste personal y social que requieran las personas trabajadoras discapacitadas con mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo.

B) Dentro del programa de inserción laboral de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo se establecen las siguientes líneas de subvenciones:

a) Línea 5. Subvención a la creación de empleo indefinido de personas con discapacidad en empresas del mercado ordinario de trabajo.

Con esta línea se subvencionará la contratación indefinida por las empresas, cualquiera que sea su forma jurídica, las personas trabajadoras autónomas, las cooperativas, las sociedades laborales, las entidades sin personalidad jurídica y las entidades privadas sin ánimo de lucro del mercado ordinario de trabajo que contraten por tiempo indefinido a personas con discapacidad que sean demandantes de empleo y servicios en situación laboral de no ocupadas y que se encuentren inscritas en el Servicio Andaluz de Empleo. Esta inscripción no será exigible en los supuestos de tránsito desde el mercado de trabajo protegido a la empresa ordinaria.

b) Línea 6. Subvención a la eliminación de barreras arquitectónicas y adaptación de puestos de trabajo ocupados por personas con discapacidad que con carácter indefinido sean contratadas por empresas del mercado ordinario de trabajo.

Con esta subvención se sufragará la adaptación de los puestos de trabajo, incluidas las medidas de accesibilidad universal física, sensorial, cognitiva y de comunicación y las medidas adecuadas en función de las necesidades de cada situación concreta, salvo que esas medidas supongan una carga excesiva para la persona beneficiaria, así como la dotación de medios de protección personal para evitar riesgos laborales a las personas trabajadoras con discapacidad contratadas y/o y eliminación de barreras arquitectónicas u obstáculos que impidan o dificulten su trabajo.

III. Financiación.

Las líneas de subvenciones que regula la presente orden podrán financiarse con fondos propios y con aportaciones finalistas del Estado.

Por otro lado, esta orden no supone incidencia en los gastos de personal y de funcionamiento, ya que su gestión se realizará con los medios materiales y humanos ya existentes en esta Consejería.

La Directora General de Incentivos para el Empleo y Competitividad Empresarial

AURORA LAZO BARRAL - DIRECTOR/A GENERAL		20/11/2023	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN			